

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0361.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES lo hizo el 4 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 4 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta codemandada presentó demanda de reconvención en contra de la señora OLGA LUCÍA ARANGO DE ARISTIZÁBAL.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 6 de octubre de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 28 de octubre de 2021, pero guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1028

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **OLGA LUCÍA ARANGO DE ARISTIZÁBAL**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S al doctor NICOLÁS ESTEBÁN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. nro. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por las AFP PROTECCIÓN S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S., para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de reconvención promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A." en contra de la señora OLGA LUCIA ARANGO DE ARISTIZÁBAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y S.S, notifíquesele por estado a la demandada en reconvención el contenido de este auto y hágaseles entrega de una copia de la demanda, para que le den respuesta en el término de tres (3) días hábiles a través de vocero judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 163 de noviembre 3 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA